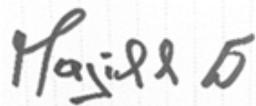


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el demandado fue notificado a través de correo electrónico por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el 16 de noviembre de 2023; notificación realizada el 20 de noviembre de ese año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; los términos de traslado vencieron el 19 de diciembre de 2023 y estando dentro del término legal; esto es, el 18 de diciembre de 2023, el demandado, actuando a través de apoderada judicial, allega memorial manifestando allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda y ofreciendo como cuota alimentaria en favor de la demandante, el porcentaje fijado por el despacho, como alimentos provisionales, decretados en el auto admisorio de la demanda. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Interlocutorio Nro. 0038

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL.**

Demandante: CLAUDIA MARCELA CARDONA OSORIO

Demandado: JOSÉ MERARDO PUERTA GIRALDO

Radicado: 1700131100042023-00418-00

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se reconoce personería a la Doctora VIVIANNE ANDREA LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con

la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.837.991 y portadora de la T.P. Nro. 371.525 del C.S.J., para actuar en representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría compártasele el link del expediente a la togada.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora y por el término de cinco (05) días, el ofrecimiento de la cuota alimentaria efectuada por el demandado, en el porcentaje fijado por el despacho, como alimentos provisionales, decretados en el auto admisorio de la demanda, ofrecimiento efectuado en el memorial donde también manifiesta allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f370932d449ecde400f1b0fedb137fbb98c37672e0f714b196786ed9d78fb0e6**

Documento generado en 15/01/2024 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>